

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN PROVINCIAL DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY N°15.510

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Objeto. El Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas alcanza a los Proyectos de Inversiones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 15.510, esta reglamentación y las normas reglamentarias, modificatorias y/o complementarias que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º. Finalidad del Régimen. Las finalidades del Régimen serán entendidas con los siguientes alcances:

- a. **Fomentar la inversión y producción de sectores estratégicos que generen valor agregado:** crear un entorno atractivo que incentive la incorporación de capital para la instalación de nuevas plantas, ampliaciones y/o nuevos procesos productivos, que tengan un impacto en el producto bruto provincial, con agregado de valor en la provincia en aquellos sectores considerados estratégicos, entendidos como aquellos sectores que se consideran fundamentales para el desarrollo sostenible y el crecimiento de la provincia.
- b. **Impulsar la generación de empleo calificado y/o registrado:** fomentar actividades productivas que tengan impacto positivo en la creación de empleo genuino en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en condiciones favorables en términos del estricto cumplimiento de derechos laborales, condiciones de seguridad, y oportunidades de desarrollo y formación continua.
- c. **Promover el desarrollo de proveedores provinciales:** incentivar la contratación de fabricantes de bienes y/o prestadores de servicios de la provincia de Buenos Aires. Planificar el fortalecimiento de las capacidades de empresas locales que las posicione como proveedoras de las empresas beneficiarias del régimen.
- d. **Fomentar la promoción, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías, conocimientos e innovación:** impulsar actividades y acciones que requieran la aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías (investigación aplicada, innovación, y/o incorporación tecnológica) acorde al tipo de actividad objeto de inversión, que permita incrementar la

productividad de las empresas existentes o bien desarrollar actividades con alto nivel de intensidad tecnológica.

e. **Diversificar la matriz productiva:** ampliar los sectores productivos desarrollados en las distintas regiones de la provincia, contemplando las capacidades de recursos naturales, profesionales y tecnológicos.

f. **Aumentar las exportaciones provinciales y/o la sustitución de importaciones:** contribuir mediante la producción de bienes y/o servicios con potencial exportador a mejorar los niveles de venta al exterior de la provincia, como así también aportar mediante la producción local de bienes y/o servicios que actualmente provengan de otro país.

g. **Promover un desarrollo territorial más equitativo:** generar inversiones cuya localización permita reducir las desigualdades económicas y sociales entre diferentes regiones de la provincia, contemplando que dichas inversiones posibiliten generar un impacto positivo de la región en términos de participación del producto bruto provincial, empleo registrado de la región, agregado de valor en origen, entre otros.

h. **Desarrollar nuevos sectores productivos:** generar y fomentar la producción y/o prestación de servicios de nuevos sectores productivos en la provincia y/o de escaso desarrollo en el valor agregado provincial.

TÍTULO II. ALCANCES.

ARTÍCULO 3º. Sujetos incluidos. Podrán acceder a los beneficios otorgados las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes conforme los artículos 3º y 4º de la Ley.

Las sociedades regularmente constituidas en el país y las sociedades extranjeras habilitadas para actuar dentro del territorio argentino deberán encontrarse debidamente inscriptas de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, ya sea en forma individual o como Unión Transitoria (UT) u otros contratos asociativos.

ARTÍCULO 4º. Sujetos excluidos. La declaración de quiebra, así como la verificación de cualquiera de los supuestos de exclusión enumerados en el artículo 4º de la Ley con posterioridad al otorgamiento de los beneficios del presente Régimen será considerado

como un incumplimiento contemplado en el inciso d) del artículo 19 de la Ley N° 15.510 y dará lugar al cese de los beneficios del Régimen en los términos del artículo 23 de la Ley.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá suministrar a la Autoridad de Aplicación la información prevista en el inciso c) del artículo 4º de la Ley N° 15.510, mediante los mecanismos digitales de comunicación que dicha Agencia determine.

ARTÍCULO 5º. Sectores alcanzados. Los proyectos de inversión deberán pertenecer a alguno de los sectores promovidos por la Ley N° 15.510 y las empresas a fines de acceder a los beneficios otorgados por el Régimen deberán encontrarse inscriptas en alguna de las actividades identificadas a través del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires NAIIB-18 o sus equivalentes del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y sus actualizaciones posteriores, detalladas en el “Anexo II - Sectores Alcanzados” de la presente.

Cualquier afectación por normas nacionales y/o provinciales, previo o con posterioridad al dictado del presente cuerpo normativo, a alguna de las actividades aquí comprendidas y que resulte en su catalogación como contrarias al bien común será causal de rechazo en los términos del Título III de la Ley N° 15.510 y esta reglamentación. Cualquier circunstancia sobreviniente vinculada con la categorización y/o catalogación de la actividad una vez aprobada la adhesión del proyecto al Régimen, deberá ser evaluada por la Autoridad de Aplicación para el mantenimiento de los beneficios otorgados.

En las declaraciones de “interés estratégico” dispuestas por el Poder Ejecutivo deberá tomar intervención la Autoridad de Aplicación realizando una evaluación previa del proyecto de inversión en los términos que oportunamente reglamente.

ARTÍCULO 6º. Proyectos alcanzados. Será entendido como objeto de un proyecto de inversión a ser evaluado:

a. **Planta o inversión nueva:** se considerará como planta o inversión nueva a los proyectos que tengan por objeto la construcción de una planta o instalación, definida como el espacio físico equipado con maquinaria, equipos y/o tecnología para la producción de bienes y/o servicios. No se considerará en esta definición a aquellas inversiones que consistan exclusivamente en transferencia de capital y/o el traslado de su/s planta/s dentro de la provincia de Buenos Aires, así como la compra o adquisición de paquete accionario total o parcial de otra empresa.

- b. **Ampliación de planta o de instalaciones existentes:** se considerará por ampliación al proyecto que incremente, como mínimo, un treinta por ciento (30%) la capacidad teórica de producción existente de la planta o instalación, manteniendo la continuidad física con las instalaciones ya existentes para la producción de bienes y/o servicios iguales o complementarios del mismo sector económico, sin que ello implique disminución del personal.
- c. **Nuevo proceso productivo:** se considerará nuevo proceso productivo a los proyectos que impliquen inversiones destinadas a la incorporación de mejoras, modernización o innovaciones tecnológicas en el proceso productivo o en los bienes y/o servicios intermedios o finales. Para que sea considerado nuevo proceso un proyecto deberá implicar una inversión superior al treinta por ciento (30%) del valor de los activos fijos existentes, sin que ello implique disminución del personal.

La Autoridad de Aplicación determinará el método de evaluación contable para el cumplimiento de los porcentajes mencionados en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 7º. Montos de los proyectos. La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos, modalidades y plazos para la verificación del cumplimiento de los montos mínimos de inversión comprometidos por los beneficiarios.

Los porcentajes establecidos serán aplicables al monto de inversión efectivamente comprometido para la ejecución del proyecto al momento de la aprobación de la adhesión al régimen.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la reducción de dichos porcentajes de cumplimiento para un determinado proyecto o sector cuando se verifiquen circunstancias particulares o excepcionales que lo justifiquen.

Las modificaciones al cronograma de inversión deberán ser informadas en la forma y plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, y quedarán sujetas a su aprobación previa, conforme a razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 8º. Plazo para presentar los proyectos. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y condiciones a fines de acreditar la fecha de inicio del proyecto, pudiendo solicitar información adicional o documentación complementaria para su verificación.

TITULO III. PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.

ARTÍCULO 9º. Presentación de los proyectos. La Autoridad de Aplicación será la encargada de dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas que sean necesarias relativas al procedimiento para la presentación de la información requerida en los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 15.510.

ARTÍCULO 10. Evaluación de los proyectos. La evaluación de los proyectos a los fines de disponer la aceptación o rechazo de la adhesión solicitada estará sujeta a las variables que defina la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las finalidades establecidas en los artículos 2º de la Ley. La Autoridad de Aplicación dispondrá la intervención sustantiva de las áreas técnicas competentes a fines de fundamentar su decisión sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión.

ARTÍCULO 11. Información a ser suministrada para la evaluación del proyecto. La información deberá ser presentada en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación y de conformidad al procedimiento administrativo que oportunamente establezca.

ARTÍCULO 12. Aprobación de los proyectos. La Autoridad de Aplicación dictará las normas aclaratorias, complementarias y operativas.

TÍTULO IV. PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 13. Programa de desarrollo de proveedores provinciales. El programa de desarrollo de proveedores que deberán presentar las empresas cuya inversión sea mayor a cincuenta millones de dólares norteamericanos (USD 50.000.000) al momento de solicitar su adhesión al Régimen, conforme lo previsto en el inciso 18 del artículo 11 de la Ley, deberá contemplar que al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total destinado al pago de proveedores corresponda a la contratación y adquisición de bienes, servicios y/u obras provistos por empresas radicadas en la provincia de Buenos Aires.

El monto total destinado al pago de proveedores deberá ser ejecutado en dos etapas: un treinta por ciento (30%) del monto total comprometido, deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de dos (2) años a partir del inicio efectivo de la inversión; y el veinte por ciento (20%) restante, deberá ejecutarse dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de operaciones, una vez concluida la etapa de inversión, conforme al cronograma establecido y validado por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación ejercerá el control del cumplimiento del programa, pudiendo requerir información, realizar sugerencias, aprobar modificaciones fundadas en

circunstancias debidamente justificadas y establecer adecuaciones en cuanto a plazos, montos o calidades.

TÍTULO V. REGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 14. Incentivos tributarios. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15. Exenciones. Plazos y alcance. Los porcentajes de exención correspondientes a los tributos establecidos en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 15.510 serán aplicados en función de las características particulares que se detallan a continuación, conforme a la naturaleza y alcance del proyecto de inversión:

1. Impuesto Inmobiliario:

Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, que las exenciones del pago del Impuesto Inmobiliario se aplicarán exclusivamente sobre la proporción del inmueble efectivamente afectado a las actividades vinculadas al proyecto de inversión. A tal efecto, la empresa deberá informar, en carácter de declaración jurada, el porcentaje de afectación del inmueble, sobre el cual se aplicará el porcentaje de exención alcanzado con el proyecto.

La Autoridad de Aplicación deberá informar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de su registración, el porcentaje final del beneficio que corresponda a cada Partida Inmobiliaria y las fechas de vigencia del beneficio.

2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Para la determinación del porcentaje de exención sobre los ingresos resultantes del proyecto, se tomará la participación del incremento de la producción/prestación de servicios proyectada en la producción o los servicios finales resultantes por proyecto, la que deberá ser informada por el solicitante, en carácter de declaración jurada. El porcentaje de exención conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley se aplicará sobre dicho cálculo en función del monto de la inversión aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Al momento de solicitar la adhesión al Régimen, deberá especificarse las bases técnicas y fuentes utilizadas para la estimación del incremento de producción/servicios declarado. La Autoridad de Aplicación podrá requerir toda la información que considere necesaria a fin de verificar y calcular correctamente el alcance del beneficio.

Determinado dicho alcance, la Autoridad de Aplicación deberá comunicar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de su registración, el porcentaje

de exención para cada código de actividad NAIIB-18, o su correspondencia NAES, involucrada en el proyecto y las fechas de vigencia del beneficio.

3. Impuesto de Sellos:

Las partes deberán consignar expresamente, en el instrumento correspondiente y bajo carácter de declaración jurada, que el mismo se encuentra alcanzado por el presente beneficio, de forma indispensable para la procedencia de la exención prevista.

a. Durante el período de construcción y/o montaje de las instalaciones y/o del nuevo proceso productivo: la exención del Impuesto de Sellos se aplicará exclusivamente a los actos, contratos y operaciones vinculados directamente con dicha etapa, incluyendo:

- i) Contratos de locación de obras o servicios relacionados con la ejecución del proyecto.
- ii) Pólizas de seguros que cubran riesgos inherentes a la construcción o montaje de las instalaciones.
- iii) Contratos de adquisición y provisión de materiales y suministros necesarios para la construcción y montaje.
- iv) Contratos de transporte y logística vinculados al traslado de materiales, equipos e insumos para la ejecución del proyecto.
- v) Contratos de consultoría y asistencia técnica especializada relacionados con la etapa de construcción y montaje.
- vi) Contratos de suministro de energía eléctrica y gas necesarios para el desarrollo de las obras.

b. Durante la totalidad del período de vigencia del beneficio otorgado, la exención del Impuesto de Sellos se aplicará exclusivamente a los siguientes actos, contratos y operaciones vinculados directamente con el funcionamiento del proyecto promovido, siempre que guarden relación directa con la actividad del sector alcanzado por el régimen de promoción:

- i) Contratos de adquisición de materias primas e insumos productivos.
- ii) Contratos de provisión de servicios públicos esenciales, tales como energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones y conectividad.
- iii) Contratos de transporte y logística vinculados al abastecimiento y distribución de materias primas, insumos y productos.
- iv) Contratos de mantenimiento y soporte técnico necesarios para la operación continua del proceso productivo.
- v) Contratos de servicios profesionales especializados vinculados a la operación del proyecto (ingeniería, control de calidad, seguridad industrial, etc.).

4. Beneficios Adicionales:

Al momento de solicitar su adhesión al Régimen, los interesados en acceder a los beneficios adicionales previstos en el artículo 15 de la Ley deberán acompañar, con carácter de declaración jurada, la información y documentación técnica necesaria para que la Autoridad de Aplicación evalúe el cumplimiento de una o más de las condiciones requeridas.

Incremento puestos de empleo: la empresa solicitante deberá informar la generación de nuevos empleos directos registrados, sin reducción del personal existente en caso de corresponder. La Autoridad de Aplicación establecerá los parámetros de cumplimiento conforme al tipo de proyecto y monto de la inversión.

Localización: el proyecto de inversión se deberá desarrollar en alguno de los partidos de bajo desarrollo relativo -con participación en el Producto Bruto Geográfico de la provincia de Buenos Aires (PBG-PBA) menor o igual al 0,5%- según lo establecido en el Anexo III - "Listado de partidos de bajo desarrollo relativo", o en alguno de los parques industriales formalmente habilitados, conforme la Ley N° 13.744.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar, quitar o modificar el listado incorporado en el Anexo al que refiere el párrafo anterior, pudiendo realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Sustitución de importaciones: la empresa solicitante deberá justificar que el bien y/o servicio a producir es abastecido mediante importaciones al momento de la presentación del proyecto, o bien que el proyecto incrementará la producción local de un bien y/o servicio que es importado en su mayor parte.

Innovación tecnológica: Se deberá acreditar que el bien y/o servicio producido, o a producir, representa una innovación tecnológica sustancial. Esto implica la introducción al mercado de un producto cuyas especificaciones técnicas, componentes, materiales y/o características funcionales difieran significativamente respecto a los existentes en el mercado nacional. Puede implicar tecnologías radicalmente nuevas, la combinación de tecnologías existentes para nuevos usos, o derivar de nuevo conocimiento generado por la propia empresa o en articulación con instituciones del sistema científico y tecnológico nacional. En el caso de innovaciones aplicadas a procesos productivos, se requerirá demostrar que la inversión ha dado lugar a un nuevo proceso, inexistente en el mercado nacional, que permite producir bienes tecnológicamente nuevos o significativamente mejorados que no serían alcanzables con métodos convencionales o que implique mejoras considerables en la eficiencia en la producción. Queda expresamente excluida como

innovación tecnológica la mera incorporación de tecnologías, maquinarias, equipos, o soluciones “llave en mano” disponibles comercialmente en el mercado. En el caso de incorporación de tecnologías importadas, no presentes a nivel local, deberán implicar desarrollos, esfuerzos de adaptación o mejoras tecnológicas significativas para la empresa.

Incremento de exportaciones: la empresa solicitante deberá informar si el bien y/o servicio a desarrollar con el proyecto se destinará parcial o totalmente a mercados internacionales, debiendo presentar información sobre el porcentaje de incremento de exportaciones que representa para la empresa en su composición de mercado.

Política de género: la empresa solicitante deberá presentar un plan de acciones a implementar en el marco de la ejecución del proyecto, orientado a reducir las brechas de desigualdad de género en el ámbito laboral y empresarial. Las acciones planificadas deberán estar acompañadas de un informe sobre los beneficios que traerá aparejada su implementación.

Sostenibilidad Ambiental: la empresa solicitante deberá presentar un plan de acciones tendiente a promover, en el marco del proyecto de inversión, la eficiencia energética, la adopción de tecnologías limpias, la generación de energías renovables, el uso eficiente de los recursos naturales, la preservación de la biodiversidad y/u otras medidas que fomenten el desarrollo sostenible.

La documentación deberá presentarse bajo exclusiva responsabilidad del solicitante, y ser clara, completa y actualizada, a fin de permitir su análisis por parte de la Autoridad de Aplicación. Los beneficios no debidamente respaldados en la presentación inicial se considerarán no solicitados.

La falta de acreditación del efectivo cumplimiento de dichas condiciones, la que podrá estar sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación, podrá dar lugar a la pérdida parcial de los beneficios otorgados en el marco del presente Régimen, según lo determine.

ARTÍCULO 16. Vigencia. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. Estabilidad fiscal. El acto administrativo que apruebe la adhesión al Régimen y el proyecto de inversión en los términos del plexo normativo aplicable, determinará el plazo de los beneficios otorgados de conformidad con las atribuciones y limitaciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 18. Adecuaciones en los regímenes de recaudación. Sin reglamentar.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 19. Infracciones. La determinación de incumplimientos al Régimen será resuelta por la Autoridad de Aplicación mediante la sustanciación del procedimiento sumarial correspondiente, a los fines de determinar la/s sanciones/s correspondiente/s conforme a lo previsto en el artículo 20 de la presente reglamentación.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para llevar adelante una evaluación respecto de la existencia de incumplimientos reiterados, que, en su conjunto, resulten como contrarios a las finalidades del Régimen, a los efectos de fundar la aplicación de las sanciones previstas.

La omisión o demora en la presentación de la información requerida por la Autoridad de Aplicación u otros organismos competentes deberá ser notificada fehacientemente al beneficiario, para que en un plazo de veinte (20) días subsane el incumplimiento incurrido, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 15.510.

ARTÍCULO 20. Sanciones. La comprobación de alguno de los supuestos de incumplimientos previsto en la Ley, en la presente Reglamentación, o en las normas que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación, dará lugar a la imposición de las sanciones allí establecidas, sin perjuicio de las acciones que en materia civil, tributaria, previsional y/o penal pudiera corresponder.

ARTÍCULO 21. Apercibimiento. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22. Multa. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23. Cesé. El incumplimiento de algunas de las obligaciones de la presente reglamentación traerá consigo la exclusión del Régimen con pérdida de los beneficios que se hubieran otorgado desde la fecha en que se resuelva de manera definitiva y firme al respecto.

ARTÍCULO 24. Procedimiento. Recursos Administrativos. Sin reglamentar.

TÍTULO VII. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en su calidad de Autoridad de Aplicación del presente Régimen, estará facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas que resulten necesarias a fin de asegurar su adecuado cumplimiento, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

La Autoridad de Aplicación podrá convocar a otros Ministerios, organismos y/o reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de requerir su colaboración técnica y/u operativa en el marco de sus competencias específicas, para el cumplimiento del Régimen.

ARTÍCULO 26. Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación ejercerá sus funciones conforme lo establecido en la Ley, en el presente reglamento y en las normas complementarias que oportunamente dicte, en relación con cada uno de los títulos y disposiciones del Régimen.

Asimismo, deberá efectuar las comunicaciones que correspondan a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a través de los mecanismos digitales de comunicación habilitados por dicho organismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 27. En relación a las empresas que se encuentren actualmente beneficiadas bajo el régimen establecido por la Ley Nº 13.656 (derogada por la Ley Nº 15.510), podrán presentar, una vez finalizado el periodo de su vigencia y dentro del plazo de adhesión al presente Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas, un nuevo proyecto de inversión, el cual quedará sujeto a evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 28. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29. Reglamentación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30. Adhesión Municipal. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31. Vigencia. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32. Sin reglamentar.

ANEXO I

GLOSARIO

A los efectos del Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas de la Provincia de Buenos Aires, se entiende por:

Empleo registrado: relación laboral formal entre un/a trabajador/a y un/a empleador/a que se encuentra registrada en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

Empleo calificado: toda persona que posee las calificaciones técnicas, profesionales o formativas necesarias para el desempeño de un oficio u ocupación específica.

Proveedor provincial: empresa proveedora de bienes y/o servicios que cuenta con establecimiento productivo o el asiento principal de su negocio y domicilio fiscal o jurisdiccional en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Diversificación de la matriz productiva: capacidad de ampliación de las actividades productivas desarrolladas en las distintas regiones de la provincia, en función de sus capacidades disponibles (recursos naturales, profesionales, técnicos y tecnológicos), esto último considerando la oferta local y/o las posibilidades concretas de incorporar tecnologías provenientes del exterior.

Capacidad teórica de producción: cantidad máxima de bienes o servicios que una empresa puede producir en un período determinado, asumiendo el funcionamiento continuo y pleno de sus recursos al 100% de su rendimiento, sin interrupciones ni pérdidas de eficiencia.

Parque Industrial: predios habilitados para el asentamiento de actividades manufactureras y de servicios, dotados de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiado, para el desarrollo de tales actividades, conforme lo establecido en la Ley N° 13.744 o la que a futuro la reemplace.

Producto Bruto Geográfico (PBG) de la provincia de Buenos Aires: indicador que expresa el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por la economía provincial durante un período de tiempo determinado generalmente un año. Su cálculo es provisto por la Dirección Provincial de Estadística (DPE) de la Provincia de Buenos Aires. Enlace:

https://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=272&Itemid=290

Municipios de Bajo Desarrollo Relativo: aquellos que tienen una participación en el PBG provincial menor o igual al 0,5%. Se consideran sujetos de promoción en virtud de su

potencial para alcanzar un crecimiento relativo superior al promedio provincial, con el objetivo de equilibrar el desarrollo territorial y fomentar oportunidades que fortalezcan el arraigo en las localidades actualmente menos desarrolladas.

SECTORES ALCANZADOS.

a. Industria Manufacturera

Código	Descripción
INDUSTRIA MANUFACTURERA	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne
101042	Matanza de ganado excepto el bovino y porcino y procesamiento de su carne
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados

105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.

131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
191000	Fabricación de productos de hornos de coque
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201191	Producción e industrialización de metanol
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas

202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia (se excluye productos de pirotecnia)
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos

239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
251300	Fabricación de generadores de vapor
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetallurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matrizería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar,

	navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal

282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
301100	Construcción y reparación de buques
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de bijouterie
322001	Fabricación de instrumentos de música
323001	Fabricación de artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes

329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329091	Elaboración de sustrato
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331290	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.

b. Servicios (incluye turismo, logística y otros servicios)

Código	Descripción
SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
493110	Servicio de transporte por oleoductos
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos

493200	Servicio de transporte por gasoductos
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
501209	Servicio de transporte marítimo de carga
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
511002	Servicio de taxis aéreos
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
551010	Servicios de alojamiento por hora
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto

	por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
562099	Servicios de comidas n.c.p.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
620900	Servicios de informática n.c.p.
631110	Procesamiento de datos
631120	Hospedaje de datos
631191	Servicios por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios
631199	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631201	Portales web por suscripción
631202	Portales web
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNICOS	
711002	Servicios geológicos y de prospección
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología);

721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

c. Industrias culturales

Código	Descripción
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes y videocintas
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNICOS	
731009	Servicios de publicidad n.c.p.
741000	Servicios de diseño especializado
SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales

900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)

d. Salud

Código	Descripción
SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
862110	Servicios de consulta médica
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
864000	Servicios de emergencias y traslados
869010	Servicios de rehabilitación física
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de

	adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
880000	Servicios sociales sin alojamiento

e. Intensivos en recursos naturales (incluye minería, energía, petróleo y gas)

Código	Descripción
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
51000	Extracción y aglomeración de carbón
52000	Extracción y aglomeración de lignito
61000	Extracción de petróleo crudo
62000	Extracción de gas natural
71000	Extracción de minerales de hierro
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
72910	Extracción de metales preciosos
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
81100	Extracción de rocas ornamentales
81200	Extracción de piedra caliza y yeso
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
81400	Extracción de arcilla y caolín
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
89200	Extracción y aglomeración de turba
89300	Extracción de sal
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE	

ACONDICIONADO	
351110	Generación de energía térmica convencional
351120	Generación de energía térmica nuclear
351130	Generación de energía hidráulica
351191	Generación de energías a partir de biomasa
351199	Generación de energías n.c.p.
351201	Transporte de energía eléctrica
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica
351320	Distribución de energía eléctrica
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -

LISTADO DE PARTIDOS DE BAJO DESARROLLO RELATIVO

Listado de Partidos con participación en el Producto Bruto Geográfico de la provincia de Buenos Aires - PBG-PBA¹ menor o igual al 0,5% contemplando los datos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística - Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística -Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al año 2023.

Partido
25 de Mayo
9 de Julio
Adolfo Alsina
Adolfo Gonzales Chaves
Alberti
Arrecifes
Ayacucho
Balcarce
Baradero
Benito Juárez
Berisso
Bolívar
Bragado
Brandsen
Cañuelas

¹ Dirección Provincial de Estadística – Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística – Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. *Producto Bruto Geográfico de la Provincia de Buenos Aires (PBG-PBA) – Año 2023*. Disponible en: https://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/images/PBG-PBA_2023.pdf

Capitán Sarmiento
Carlos Casares
Carlos Tejedor
Carmen de Areco
Castelli
Chacabuco
Chascomús
Chivilcoy
Colón
Coronel de Marina L. Rosales
Coronel Dorrego
Coronel Pringles
Coronel Suárez
Daireaux
Dolores
Exaltación de la Cruz
Florentino Ameghino
General Alvarado
General Alvear
General Arenales
General Belgrano
General Guido
General Juan Madariaga

General La Madrid
General Las Heras
General Lavalle
General Paz
General Pinto
General Viamonte
General Villegas
Guaminí
Hipólito Yrigoyen
La Costa
Laprida
Las Flores
Leandro N. Alem
Lezama
Lincoln
Lobería
Lobos
Magdalena
Maipú
Mar Chiquita
Marcos Paz
Mercedes
Monte

Monte Hermoso
Navarro
Patagones
Pehuajó
Pellegrini
Pila
Pinamar
Presidente Perón
Puan
Punta Indio
Ramallo
Rauch
Rivadavia
Rojas
Roque Pérez
Saavedra
Saladillo
Salliqueló
Salto
San Andrés de Giles
San Antonio de Areco
San Cayetano
San Pedro

San Vicente

Suipacha

Tapalqué

Tordillo

Tornquist

Tres Lomas

Villa Gesell

Villarino



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO - REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN PROVINCIAL DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.